



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0199

SE ACEPTA la valla instalada por el reclamante, conforme al soporte gráfico aportado (archivo 26 fls.3 a 6). A su vez, se le recuerda al representante del actor, que el aviso deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

De otro lado, a fin de continuar con este asunto, **acredítese** la inscripción de la demanda, tal como se ordenó en auto de 6 de junio de 2023, mediante el cual se admitió el libelo (archivo 18).

Entretanto, **se rechazan** las gestiones de notificación desplegadas por el peticionario en relación con el convocado CARLOS SAMUEL RODRÍGUEZ (archivo 36), pues el interesado mezcló las directrices de los artículos 292 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, generando confusión (archivo 36 fl.4).

Sin embargo, **nótese** que el aludido enjuiciado CARLOS SAMUEL RODRÍGUEZ concurrió al pleito y contestó la demanda, formulando excepciones de fondo (archivo 37 fls.107 a 119).

De tales defensas se correrá el traslado de rigor, cuando se integre el contradictorio en este asunto.

Por último, **se le reconoce** personería al abogado BLADIMIR ALZATE ESTRADA como apoderado judicial del reseñado encartado, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 37 fl.120 a 131).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ